

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS No. 202100075

Revisada la demanda presentada en nombre de OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA y los hermanos HERRERA ESPINOSA, se puede observar que las pretensiones no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, en tanto no se mencionan los actos jurídicos concretos para los cuales la señora BARBARITA ESPINOSA requiere apoyos judiciales; tampoco se aportan los datos que permitan la notificación de la señora BARBARITA ESPINOSA y la orden de informe de valoración de apoyos, en los términos contemplados en el artículo 38 de la normativa citada, modificadorio del artículo 396 del Código General del proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la normativa procesal citada, INADMITE la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS A LA SEÑORA BARBARITA ESPINOSA, presentada en nombre de los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA ESPINOSA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane adecuando las pretensiones de la demanda a las exigencias del artículo 88 mencionado.

Se reconoce personería a la doctora MARÍA DEL PILAR PAREJA SIERRA como apoderada de los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA ESPINOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA